

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	978
Proceso	Verbal sumario pertenencia
Demandante	John Fernando Varela Patiño
Demandado	Teresita del Niño Jesús Ramírez
Radicado	05 679 40 89 001 2021 00266 00
Decisión	Inadmite demanda

Examinada la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82, numeral 1 del artículo 84, y numerales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho que la parte demandante deberá darle cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Allegará poder debidamente conferido para impetrar la acción que pretende, dirigido a esta agencia judicial y donde conste el correo electrónico que el apoderado registra en el SIRNA. Lo anterior, teniendo en cuenta que el poder aportado va dirigido al Juzgado Promiscuo Municipal de Montebello, Antioquia.
2. De ser posible, señalará la dirección de correo electrónico de los demandados, de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso. En caso de desconocerlas, así lo afirmará bajo la gravedad de juramento.

En consecuencia, detallados los requisitos omitidos, se ordena a la parte demandante que los subsane, en el término máximo de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena del rechazo de la demanda.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda verbal de pertenencia instaurada por el señor John Fernando Varela Patiño en contra de la señora Teresita del Niño

Jesús Patiño Ramírez, Carlos Hernando Ramírez Patiño y las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión.

SEGUNDO: Tal como lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede un término de cinco días para que se dé cumplimiento a lo exigido en la parte motiva de este proveído, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

<p>CERTIFICO Que el auto que antecede fue notificado por estados Nro. 118 fijado el día 27 del mes de agosto del año 2021, a las 08:00 de la mañana.</p> <hr/> <p>JAZMIN RINCON PEREZ Secretaria</p>

Firmado Por:

**Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - Santa Barbara**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3534c7c37e971cd539d16cd3efd3c057d37bc3dfc751072b6282e6e8d0669798

Documento generado en 26/08/2021 04:14:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**